

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo se nombre una Comisión, integrada en la forma que se indica, para que redacte un compendio de cuanto con la Heráldica se relacione.—Página 74.

Real orden nombrando a D. Miguel Hernández Porcel Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de los territorios españoles del Golfo de Guinea. Páginas 74 y 75.

Otra disponiendo que el Meteorólogo D. Hilario Alonso vaya a Francia, en comisión del servicio, con objeto de recoger y traer un globo sonda caído en dicha Nación.—Página 75.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Roca Pinet, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana.—Página 75.

Otra dictando las reglas, que se indican, para el debido cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 de Junio próximo pasado, referente a la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado.—Páginas 75 y 76.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que por los Centros y entidades que se indican se proceda a la elección de Vocales con destino a la Comisaría Sanitaria Central.—Página 76.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Medardo Rivera Caño, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Ribadesella.—Página 76.

Otra ídem la excedencia a D. Valentín

Poveda Prieto, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Página 77.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden confirmando en los cargos de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, del partido judicial de Luarda (Oviedo) a doña María Muñiz González y a D. Benigno Muñiz González.—Página 77.

Otra ídem íd. del partido judicial de Vigo (Pontevedra) a D. Bernardo López Suárez y a D. Bernardo López Durán.—Página 77.

Otra dictando las reglas, que se indican para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas.—Páginas 77 y 78.

Otra nombrando el Tribunal, que se indica, para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 78.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, instancia de D. Antonio Marín Ocete, Catedrático de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 78.

Otra otorgando a los Sres. D. Miguel Bordonau Mds y D. Gonzalo Ortiz de Montalbán la invalidación de las correcciones que les fueron impuestas por Reales órdenes de 18 de Octubre de 1923 y 2 de Enero de 1924. Páginas 78 y 79.

Otras autorizando a los Inspectores de primera enseñanza que se mencionan para realizar un viaje a Madrid, acompañados de Maestros y Maestras, con el fin de visitar los Centros de educación de esta Corte. Página 79.

Otra resolviendo expediente incoado por D. Juan Jesús Gómez de Segura, Profesor de Alemán del Instituto de Granada.—Páginas 79 y 80.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando el presupuesto formulado por el Director Jefe del Instituto Agrícola de Alfonso XII, para atender a los gastos que ha de originar el viaje al extranjero de los alumnos del sexto curso, acompañados de dos Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 80.

Otra disponiendo se deje sin efecto la amortización de la plaza de Sobreguarda, ocurrida en el Distrito forestal de Albacete, dispuesta por Real orden de este Ministerio.—Página 80.

Otra ídem que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Bernardo Calvel y Girona, al mismo tiempo que practica el reconocimiento del puente sobre el Tajo, en la carretera de Guadalupe a Navalmaral de la Mata, proceda también al del puente caído sobre el río Jaranda.—Páginas 80 y 81.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando los contadores de electricidad de vatios para corriente alterna monofásica, tipos WKI y JK.—Página 81.

Otra disponiendo queden sin efecto las Reales órdenes que se indican referentes a retención de valores de la Compañía de seguros "The Consolidated Assurance".—Página 81.

Otra ídem vuelva al Registro de la Propiedad lo presentado por el Agente Schick (D. J. Oscar), a nombre del Conde de Miniály, por no ser recurso de revisión.—Páginas 81 y 82.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio María Ortega Falcón, Alcalde de Jumilla.—Página 82.

Otras disponiendo se exprese a D. Tomás Marcos Escribano y al señor Conde de los Andes el agradecimiento con que se ha visto la fundación del Pósito de Santa Marta y

su funcionamiento, en favor de los labradores pobres de la localidad.—Páginas 82 y 83.

Otra resolviendo expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "La Libertad", domiciliada en Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad.—Páginas 83 y 84.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Emilio Vara Jáuregui, Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística.—Página 84.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Página 84.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilio solicitado por D. Juan Guardiola y Ferrer, de Barcelona, para su industria Construcciones metálicas.—Página 84.

ESTADO.—Obra pía.—Anunciando que los envíos de los pensionados por la Arquitectura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público, en los patios de este Ministerio, durante los días 6 al 13 inclusive del corriente mes.—Página 84.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 23. Página 85.

Circular trasladando por el Ministerio de Estado a este de Marina un escrito del Cónsul de España en Santo Domingo en el cual expone lo que se indica.—Página 87.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Junio próximo pasado, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.—Página 87.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clausificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Cieza (Murcia), en la forma que se indica.—Página 87.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Elizondo, Ayuntamiento del Valle de Bazán, provincia de Navarra, por D. Sebastián Plaza, y denominada "Maestría de Elizondo".—Página 87.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Matz contra la multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, en la forma que se inserta.—Página 88.

Personal y Asuntos generales.—Concediendo licencia por enfermo al Torrero de faros, afecto al de Monté Louro (Cruña), D. Abelardo Alcazar Ortega.—Página 88.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES; SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Valores oficiales de las mercancías en el año 1925.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 655.

Excmo. Sr.: Es aspecto importante de la empresa acometida por el Gobierno de S. M. en pro del mayor realce y exacta valorización de toda clase de honores, gracias, mercedes y títulos, la reorganización de los procedimientos y reglas que a ello afectan, y es momento oportuno el presente para atender a tan imperiosa necesidad, ya que recientemente creada la Orden del Mérito Civil, reformada la antigua y prestigiosa de Isabel la Católica, y cada día más apreciadas, por el contraste a que se someten en su concesión, las cruces militares, se va otorgando a todas ellas el debido homenaje y reconociéndoles sus justas preeminencias. Pero no completaría el Gobierno la labor emprendida, y en parte realizada, si

no procediese a facilitar el desenvolvimiento en la práctica de los Reglamentos o Estatutos que afectan a la regulación de las citadas materias, y claro es que nada más indicado, por lo tanto, que recopilarlas en una especie de compendio de novísima y revisada legislación, considerando incluidas en este concepto también cuantas puedan relacionarse con Maestranzas, Ordenes Militares, Colegiaciones nobiliarias, Títulos, Escudos y, en general, cuanto abarque la Heráldica en su más pura y amplia acepción.

Fundado en todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre una Comisión, integrada por un representante de cada Departamento ministerial, de la Academia de la Historia, de la Diputación de la Grandeza, del Consejo de las Ordenes Militares, de las Maestranzas, del Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid y de la Orden de San Juan de Jerusalén, que en el plazo de seis meses, a contar de la fecha en que quede constituida, redacte un compendio de cuanto con la Heráldica se relaciona, no sólo recopilando la legislación vigente en la actualidad, sino también proponiendo al Gobierno de S. M. las modificaciones y aclaraciones que se estimen pertinentes para la refundición en un solo texto o Código de estas materias.

A estos efectos, los Centros oficiales y entidades señaladas designarán

su representante, y en el término de quince días lo comunicarán a la Presidencia del Consejo de Ministros, que redactará la oportuna disposición para la constitución definitiva de la citada Comisión.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a petición de las entidades que justificadamente deseen ser oídas o simplemente a propuesta de la Comisión, puedan ser agregadas a ella, aunque sólo con carácter informativo, las personas que ostenten alguna representación o posean especiales conocimientos en la materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

#### REALES ORDENES

Núm. 656.

En atención a las circunstancias que en usted concurren, y como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 29 de Mayo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a usted Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 7.000 pesetas de sueldo y 14.000 de sobresueldo, asignadas a dicho cargo en el capítulo 2.º, artículo único, Sección 7.ª del presupuesto colonial vigente; prece

viníendole que para que este nombramiento sea válido deberá reintegrar los derechos del correspondiente título administrativo y tomar posesión del cargo dentro de los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 4.º de Julio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CONDE DE JORDANA

Señor D. Miguel Hernández Porcel, Ingeniero agrónomo del Servicio Agronómico de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

#### Núm. 657.

Excmo. Sr.: Habiendo caído un globo-sonda de los lanzados por el Servicio Meteorológico español en Francia, Commune de Conceze, Departamento de Correze, cerca de Limoges, y siendo de urgente necesidad el recoger y traer el globo y los aparatos registradores que llevaba,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Meteorólogo D. Hilario Alonso vaya a Francia al objeto indicado, en comisión del servicio, que no podrá exceder de nueve días, y con derecho a dietas y gastos de locomoción; debiéndose abonar los gastos que esta comisión origine con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

#### Núm. 357.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Roca Pinet, Arquitecto del Catastro de la riqueza arbara con destino en la provincia de Huelva, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de

Diciembre de 1924 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

#### Núm. 358.

Ilmo. Sr.: La Comisión encargada de la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, ha propuesto a este Ministerio las reglas que estima deben dictarse para el debido cumplimiento de lo prevenido en el número 7.º de la Real orden de 11 de Junio próximo pasado, expedida por este Ministerio y publicada con el número 604 en la GACETA DE MADRID del día siguiente; y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de la referida Comisión y disponer se publiquen a continuación las mencionadas reglas a fin de que se les dé el debido cumplimiento a partir de la nómina del mes de Agosto próximo, debiendo ingresar en metálico como "Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares", las cuotas correspondientes a la mensualidad del corriente Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

*Reglas para la práctica, ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos a que deben someterse los Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados en el servicio del Estado como tales Maestros a partir de 1.º de Enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, o los que ingresen en lo sucesivo y se hayan acogido o se acojan, en tiempo y forma, al régimen de derechos pasivos máximos.*

1.ª Para descontar las cuotas suplementarias del 5 por 100 sobre el

sueldo íntegro que se les acredite en nómina a los Maestros nacionales de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación, que, ingresados al servicio del Estado como tales Maestros a partir de 1.º de Enero de 1920 y antes de 1.º de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, hubieran solicitado, de conformidad con la disposición primera de la Real orden de 11 de Junio de 1927, la adquisición de derechos pasivos máximos, las nóminas en lo sucesivo, desde las que se formen por los haberes correspondientes al mes de Agosto próximo, llevarán a continuación de la columna relativa al impuesto de Utilidades dos columnas más, que con la anterior se agruparán bajo el epígrafe de "Descuentos para el Tesoro", siendo los títulos de dichas dos columnas los de "Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas" y "Total".

Las nóminas de los haberes de Agosto próximo se justificarán con copias de las diligencias a que se refiere el párrafo segundo de la disposición primera de la citada Real orden, uniéndose una de las copias a los expedientes personales que se custodian en las Secciones administrativas de primera enseñanza.

2.ª Les Secciones de Contabilidad en las Tesorerías-Confadurias formalizarán los ingresos procedentes de los descuentos para mejora de pensiones mediante mandamientos aplicados a "Diferentes derechos del Estado" de la Sección cuarta del Presupuesto de ingresos y concepto de "Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares".

3.ª En los casos de cesaciones, las Secciones administrativas de primera enseñanza participarán a la autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar en los títulos administrativos la diligencia de cese, si a los Maestros han sido descontadas sin interrupción las cuotas suplementarias, con indicación de la última, según así conste de los datos existentes en dichas Secciones, y ordenarán a la autoridad o funcionario citados que, al certificar el cese, consignen aquellos datos comunicados por las Secciones administrativas de primera enseñanza, copias de cuyas certificaciones se archivarán en el expediente personal de cada interesado, y si la cesación fuera por traslado, en el certificado de la posesión del nuevo destino y a virtud de orden de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia a que corresponda este destino, se manifestará la circunstancia de hallarse sometidos los Maestros al régimen para derechos pasivos máximos, indicando también la mensualidad de la cuota última descontada.

Los expresados datos se harán constar en la certificación de la liquidación de haberes que la Sección administrativa de la provincia en que el Maestro los percibía remita a igual oficina de la provincia a que corresponda el destino para que el Maestro hubiere sido nombrado.

4.ª En los casos de cesación después de cerrada la nómina a que se

refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado, fecha 24 de Mayo de 1891, al reintegrarse en Caja los haberes acreditados se formalizará la devolución de los ingresos para mejora de las pensiones mínimas, al igual que se hace con el impuesto de Utilidades, sin perjuicio de la exacción de estos ingresos al momento del pago de aquellos haberes.

5.ª Cuando por virtud de las disposiciones 5.ª y 6.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1927, a Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados como tales Maestros al servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1920 y antes de 1.º de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, proceda descontarles el 5 por 100 mensual correspondiente y además un 1 por 100 para abono de cuotas suplementarias atrasadas, las Secciones administrativas de Primera enseñanza lo ordenarán así a las respectivas Habilitaciones en el momento de cumplir lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.º de la citada Real orden, manifestándoles las cantidades a descontar por el 5 por 100 mensual correspondiente sobre los sueldos íntegros de la nómina, y el 1 por 100 más sobre los mismos sueldos para satisfacer las cuotas suplementarias atrasadas, a cuyo último efecto les remitirán detallada liquidación de la cuantía de dichas cuotas, y la primera nómina en que proceda practicarles los descuentos se justificará en la forma expuesta en la regla 1.ª y con un certificado de la Habilitación comprensivo de la detallada liquidación de atrasos, de la cuantía del 1 por 100 retenido para la exacción de éstos y del saldo a descontar en lo sucesivo.

Las posteriores nóminas, hasta que queden satisfechos los atrasos, se acompañarán de una certificación en que conste el saldo a descontar por éstos, según la unida a la nómina de haberes del mes anterior, lo retenido de la mensualidad corriente y los atrasos pendientes de cobro para las sucesivas.

En estos casos se unirán en el expediente personal de los interesados copias de las dichas certificaciones, y en todas las nóminas formadas hasta el total cobro de los atrasos se explicarán separadamente las cuantías de cada uno de los descuentos del 5 y 1 por 100, sin perjuicio de totalizarlas en una partida dentro de la columna "Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas".

Al cesar un Maestro que adeude alguna cantidad por los atrasos de que se trata, se hará referencia a ésta en el certificado de liquidación de haberes citada en la regla 3.ª

6.ª Se ajustarán a los precedentes preceptos, con excepción del especial justificante determinado en el párrafo 2.º de la regla 1.ª, la práctica, ingreso y justificación de los descuentos procedentes de las cuotas suplementarias exigibles sobre sueldos pagados a los Maestros nacionales de primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.º de Julio de 1927 y manifiesten por instancia dirigida al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza su deseo de adquirir los derechos pa-

sivos máximos, y sobre los sueldos satisfechos a Maestros comprendidos en la disposición 4.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1927.

7.ª Si algún Maestro nacional de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación y la fecha de su ingreso en el servicio del Estado, desistiera posteriormente de mejorar sus derechos pasivos, de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 42 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe de la correspondiente Sección administrativa de Primera enseñanza, y éste ordenará a la Autoridad o funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate, que haga constar el desistimiento mediante diligencia en el título del destino que el interesado desempeñe, o, en su caso, en el del último que haya desempeñado.

Dicho Jefe comunicará al respectivo Habilitado la orden oportuna, a fin de que deje de descontar el importe de la cuota suplementaria a partir de la primera mensualidad siguiente a la fecha en que fué solicitado el desistimiento, justificándose las bajas del descuento en las nóminas con copias de la diligencia que se cita en el párrafo anterior.

La instancia de desistimiento se archivará en el expediente personal de cada interesado.

8.ª Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los Habilitados de Maestros.

Aprobadas por S. M.—Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 925.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Febrero del año actual, al disponer que las Sociedades aseguradoras de Accidentes del trabajo y cuantas entidades presten asistencia facultativa a sus obreros en esta clase de accidentes se inscriban en el Registro de las Comisarias Sanitarias, amplía la jurisdicción de estos organismos.

Por tanto, para dar satisfacción a los derechos de los diversos elementos interesados en estas entidades y porque así lo exigen los imperativos de la Sanidad pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el Colegio de Médicos de esta provincia procederá a la elección de dos Vocales, uno propietario y otro suplente, a condición de que no

sean propietarios ni copartícipes en Sociedades de asistencia pública y que ejerzan como Médicos en entidades de Accidentes del trabajo.

2.º Las Sociedades aseguradoras de Accidentes del trabajo designarán, en el mismo plazo de tiempo, dos Vocales, uno propietario y otro suplente, que las representen.

3.º Igual representación de un Vocal propietario y otro suplente designarán las entidades patronales que presten a sus obreros la asistencia médica de accidentes del trabajo, sin el intermedio de Sociedades aseguradoras.

4.º En el mismo plazo el Consejo de Trabajo procederá a la designación de dos Vocales obreros propietarios y dos suplentes.

5.º Pasará a formar parte del pleno de la Comisaría Sanitaria Central un Abogado del Estado, representante de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación.

6.º Estos nuevos Vocales actuarán con voz y voto en todas las deliberaciones de la Comisaría Sanitaria Central, teniendo facultad para percibir dietas, formar parte de Inspecciones y de Comisiones permanentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 926.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Medardo Rivera Caño, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Ribadesella, un mes de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, a partir de la fecha en que terminó la licencia de un mes que por igual concepto se le concedió por Real orden de 26 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria, Inspector del Distrito sanitario marítimo de Gijón (Oviedo).

## Núm. 827.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Valentín Poveda Prieto, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE LAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 851.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que convocada la elección de Habilitado del partido judicial de Lluarca (Oviedo), ésta se celebró el día 14 de Mayo del año actual, tomando parte en la misma 65 Maestros,

Resultando que verificado el escrutinio que determina el artículo 4.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, éste dió el resultado siguiente: Doña María Muñiz González, para Habilitado propietario, 59 votos; D. Benigno Muñiz González, 59 votos y cinco papeletas en blanco:

Resultando que D. Juan Lobo González, por sí y en representación de otro Maestro, formuló protesta verbal, por entender se ha infringido la Real orden de 4 de Septiembre de 1919, adhiriéndose a la misma cuatro Maestros más:

Resultando que la Sección administrativa informa en el sentido de que debe declararse válida la elección, por haberse cumplido en la misma todas las disposiciones vigentes:

Considerando que doña María Muñiz González y D. Benigno Muñiz González obtuvieron la mayoría absoluta que determina el artículo 4.º del Reglamento de Habilitaciones

de 30 de Abril de 1902, toda vez que de los 65 Maestros que en la elección tomaron parte votaron a favor de dichos señores 59 Maestros, con cinco papeletas en blanco, y por tanto debieron ser proclamados:

Considerando que la protesta verbal formulada por el Maestro nacional D. Juan Lobo González, por sí y en representación de varios Maestros, no debe tenerse en cuenta, pues en este caso la Junta local se constituyó legalmente, con la mayoría absoluta de sus Vocales y por tanto dentro de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la validez de la elección, confirmándose en los cargos de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, a doña María Muñiz González y D. Benigno Muñiz González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

#### CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 852.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que en virtud de convocatoria publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al 11 de Marzo del año actual para la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Vigo, éste se verificó el día 3 de Abril último:

Resultando que en la mencionada elección tomaron parte 91 Maestros de los 95 que tienen derecho a votos, obteniendo D. Bernardo López Suárez, para Habilitado propietario, 55 votos; D. Bernardo López Durán, como sustituto, 55 votos; D. Delmiro Estévez Estévez, 23 votos; D. Jaime Gil Fernández, 15 votos.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, el cual dispone que verificado el escrutinio se proclame al que haya obtenido mayoría absoluta de votos, siendo proclamados D. Bernardo López Suárez, para Habilitado propietario y

D. Bernardo López Durán, como sustituto:

Considerando que la protesta formulada por el candidato y Maestro nacional D. Jaime Gil Fernández, no puede tenerse en cuenta, por carecer de fundamento legal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que proceda confirmarse en los cargos de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, de los Maestros nacionales del partido judicial de Vigo (Pontevedra), a D. Bernardo López Suárez y D. Bernardo López Durán,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

#### CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 853.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente, la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, y a fin de regular su distribución,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (GACETA del 15 de Abril), podrán solicitar del Tesorero, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que le correspondá, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación, más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas, y el correspondiente a la última categoría del segundo Escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al Presupuesto vigente, a excepción de los subvencionados en el último ejercicio semestral, que sólo podrán aspirar al 50 por 100 de esa diferencia, como previene la Real orden de 31 de Agosto de 1926 (GACETA de 26 de Septiembre).

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar de

recho alguno a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio, ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencias:

A) Los Maestros comprendidos en las Reales órdenes de 30 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1926 (GACETA de 21 de Diciembre de 1926 y 1.ª de Enero de 1927), por la reserva del derecho que les otorgó la Real orden de 31 de Agosto del mismo año y en la cuantía que la misma determina.

B) Los que no hubieran disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

C) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez; en segundo, los que la disfrutaron dos, y así sucesivamente.

D) De entre los subvencionados el mismo número de veces, los que tengan menor remuneración; en iguales circunstancias, los que cuenten más tiempo de servicios en su Escuela, y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura de los respectivos establecimientos de enseñanza.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, de cuyos requisitos quedan eximidos únicamente los comprendidos en la condición de preferencia A), a quienes bastará formular la petición en forma y también por conducto de las respectivas Secciones administrativas, acompañada del oportuno justificante del funcionamiento de la Escuela y que ésta continúa regida por el mismo Maestro.

5.ª La clausura de esta clase de Escuelas o el cese por cualquier causa de los Maestros que la regentan, originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio, a cuyo efecto las Secciones Administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.ª En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias, una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 354.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. José Alemany.

Vocales: D. Maximiliano Alarcón, D. Pascual Meneu, D. Alberto Gómez Izquierdo y D. Francisco Barján.

Suplentes: D. José María Millas, D. Angel González Palencia, D. Julián Ribera y D. Miguel Asín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de todos los propuestos para las Universidades, que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:*

D. José Alemany, D. Manuel Gómez Moreno, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Pascual Menén, D. Maximiliano Alarcón, D. José María Mellas, D. Miguel Asín, D. Julián Ribera, D. Francisco Barján, D. Angel González Palencia, D. José García Huges, R. P. Colunga, D. Emeterio Mazarriaga, D. Alberto Gómez Izquierdo.

Núm. 355.

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista una instancia de D. Antonio Marín Ocete, Catedrático de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, en súplica de que se les reconozca a todos los Catedráticos de esa asignatura aptitud legal para informar como Pe-

ritos en letras antiguas y modernas,

Esta Junta acordó informar que por Real orden de 30 de Julio de 1917 se declaró que los individuos que reúnen las condiciones exigidas para aspirar al ingreso por oposición en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, tienen aptitud legal para actuar como Peritos calígrafos ante los Tribunales de Justicia, y siendo el título académico de la misma Facultad y el tener aprobada la asignatura de Paleografía, entre otras, las condiciones de aptitud para desempeñar el cargo de Catedráticos de Paleografía y para ingresar en el Cuerpo de Archiveros, parece innecesario se haga una nueva declaración otorgando un derecho que ya ha sido reconocido."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes,

Núm. 356.

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

"Los funcionarios facultativos don Miguel Bordonau Mas y D. Gonzalo Ortiz de Montalbán, adscritos hoy al Archivo general de Simancas, en sendas instancias suscritas con fecha 15 de Abril del año actual, solicitan que se invaliden las notas de castigo que les impusieron las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1923 y 2 de Enero de 1924, respectivamente. La legislación anterior no hubiera tal vez permitido acceder a la solicitud de los peticionarios; por lo menos no estaba previsto el caso, y a lo sumo, sólo hubiera podido tramitarse el asunto y resolverse como pura y simple gracia. Sin embargo, el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, más humano, establece que las correcciones impuestas a los funcionarios, salvo la de separación definitiva del servicio, y cualquiera otra que se exceptúe expresamente, podrán ser invalidadas en ciertas condiciones y, por tanto, ya sólo resta examinar si las solicitudes de los Sres. Bordonau y Ortiz las cumplen o no, y resolver automáticamente lo que proceda. Las condiciones que el artículo 61 del Reglamento de fun-

cionarios de 7 de Septiembre de 1918, nuevo texto aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, exige para poder solicitar y conceder aquella invalidación, son: primera, que el funcionario corregido haya observado conducta inmejorable durante un plazo variable, según la importancia de la corrección; y segunda, que las faltas que motivaron el castigo no sean de las que excluyen la invalidación.

En consecuencia, visto que los hechos castigados en los expedientes instruidos contra los solicitantes no pertenecen a dicha categoría; que la conducta observada por los peticionarios es inmejorable desde todos los puntos que se considere, según acreditan los informes de su Jefe, unidos a las respectivas instancias, y que han transcurrido con exceso los plazos señalados para que estos expedientes puedan tramitarse y resolverse, la Junta es de parecer:

1.º Que procede otorgar a los señores D. Miguel Bordonau Mas y don Gonzalo Ortiz de Montalbán, Oficiales de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscritos ambos a la plantilla del Archivo general de Simancas, la invalidación de las correcciones que les fueron impuestas, respectivamente, por las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1923 y 2 de Enero de 1924.

2.º Que la invalidación debe ser absoluta y total, quedando nula y sin ningún valor para lo sucesivo la nota puesta en los respectivos expedientes; y

3.º Que las invalidaciones quedarán sin efecto en el caso previsto en el párrafo séptimo del artículo 61, nuevo texto aprobado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1924."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 857.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de los Inspectores de Primera enseñanza de Pontevedra, doña María Cruz Pérez y González y D. Juan

Novás y Guillán, solicitando realizar un viaje a Madrid, acompañado de Maestras y Maestros, para visitar los Centros de cultura de esta Corte, Toledo y El Escorial, cuya petición informa favorablemente el Inspector jefe D. Gerardo Alvarez Limeses, añadiendo que si se estima oportuno, podría agregarse a dicha excursión:

Considerando la importancia de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que asimismo interesa a los Inspectores el visitar Escuelas y otros Centros de cultura:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa en este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para realizar dicho viaje a Madrid con Maestras y Maestros de la provincia, a los cuales podrá acompañar el Inspector Jefe, concediéndoles para los gastos de los Maestros la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se libraré en el concepto "A justificar", con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra y a nombre del citado Inspector, don Juan Novás Guillán.

2.º Que se considere a dichos Inspectores como días de visita extraordinaria los que inviertan en el viaje, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que por ello les corresponda, con cargo a la consignación que para visitas de inspección figura en el presupuesto para los Inspectores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 858.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia suscrita por los Inspectores de Primera enseñanza de Gerona D. José

Junquera Muné y D. José María Villegas, solicitando un viaje de estudios a los Centros de educación de Madrid con Maestros de sus respectivas zonas que se hayan distinguido por su amor a la Escuela y al perfeccionamiento de los medios de educación:

Considerando la importancia de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que asimismo interesan a los Inspectores:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa en este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de los solicitantes, autorizándoles para realizar un viaje a Madrid con Maestros de sus respectivas zonas, como proponen, concediéndoles para los gastos de los Maestros la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se libraré en el concepto "A justificar", con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Gerona, a nombre del citado Inspector, D. José Junquera Muné; y

2.º Que por tratarse de visitar Escuelas, se considere a dichos Inspectores que han de dirigir el viaje como días de visita extraordinaria los que inviertan en el mismo, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que por ello les corresponda, con cargo a la consignación que para visitas de inspección figura en el presupuesto para los Inspectores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 859.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Juan Jesús Gómez de Segura, Profesor de Alemán del Instituto de Granada, recurriendo contra el nombramiento de Profesor interino de Idioma de dicho Centro a favor de don

José Taboada Tundidor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Jesús Gómez de Segura y García, Profesor de Alemán del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Granada contra el nombramiento de D. José Taboada Tundidor para la plaza de Profesor interino de Inglés, de dicho Centro.

Estudiado el expediente a que este asunto se refiere:

Resultando que por Real orden de 23 de Septiembre de 1926, publicada en la GACETA del 25 de dicho mes, se fijan terminantemente las seis condiciones de preferencia para los nombramientos de Profesores interinos de Idiomas de los Institutos Nacionales de segunda enseñanza, de cuyas seis condiciones, la segunda dice así: "Catedráticos y Profesores de Centros oficiales de enseñanzas dependientes de este Ministerio, establecidas en la localidad de la vacante, que acreditan poseer el idioma de que se trata."

Considerando que el Sr. Taboada ha residido como pensionado en Inglaterra, lo que, tratándose de una persona culta, supone la plena seguridad de su conocimiento del idioma inglés.

Por lo expuesto,

Esta Comisión, aun reconociendo en favor del Sr. Segura la circunstancia de la analogía entre el idioma alemán, que explica, y la lengua inglesa, cree, de acuerdo con el Negociado, que no cabe estimarse el recurso del Sr. Gómez de Segura, por ser mayor garantía del conocimiento del idioma inglés, la larga permanencia en Inglaterra del Sr. Taboada; la circunstancia de haberlo cursado y aun explicado como auxiliar, durante un curso, en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 161.

Visto el presupuesto formulado por el Director Jefe del Instituto Agrícola de Alfonso XII, con el fin de atender

a los gastos que ha de originar el viaje al extranjero de los alumnos del sexto curso, acompañados de dos Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, dada la necesidad y urgencia del servicio de que se trata, y previa la intervención dispuesta por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto de referencia por la cantidad de 15.000 pesetas, y disponer que por la expresada suma se expida, desde luego a justificar, un mandamiento de pago a favor del Habilitado de la referida Escuela, D. Ramón Gabriel Marín, con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

P. D.,  
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 162.

Ilmo. Sr.: En vista de la orden de ese Centro directivo, fecha 25 del corriente mes, en la que se dice lo siguiente:

"Vista la instancia elevada a la Jefatura del Distrito forestal de Montes de Albacete, por el Sobreguarda del mismo, en situación de licencia ilimitada, Fermín Sánchez Gregorio, en la que solicita se tramite otra dirigida por el mismo al citado Centro en 18 de Febrero de 1919, pidiendo reingresar como tal Sobreguarda:

Resultando que se produjo una vacante de Sobreguarda en el citado distrito, por fallecimiento, en 11 de Enero último, del de igual clase Antonio García Cádiz, que fué amortizada, por no constar en el Ministerio la petición de reingreso del Sobreguarda Fermín Sánchez Gregorio:

Resultando que de haberse tenido conocimiento en la Dirección general de Agricultura y Montes de la citada instancia de Fermín Sánchez Gregorio, fechada en Febrero de 1919, no se hubiera amortizado la vacante, sino concedida al solicitante, por haber formulado su petición antes del año 1924, en que se acordó rigieran las amortizaciones establecidas en ese Cuerpo,

no siendo, por tanto, responsable el citado Sobreguarda de que su instancia no fuera cursada por el Ingeniero Jefe del distrito, quien en su oficio de 21 del corriente mes reconoce que se archivó en el expediente personal del interesado:

Considerando que la solicitud de reingreso del Sobreguarda, con licencia ilimitada, fué presentada antes de acordarse la amortización en el Cuerpo de Guardería forestal,

Esta Dirección general ha acordado conceder el reingreso en el Cuerpo de Guardería forestal al Sobreguarda del Distrito forestal de Albacete Fermín Sánchez Gregorio, en la vacante producida por fallecimiento de Antonio García Cádiz, quedando sin efecto la amortización que se efectuó de dicha plaza, procediendo se dicte la oportuna Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID, y llamar la atención de la Jefatura del Distrito forestal de Albacete, para que en lo sucesivo no queden sin curso las solicitudes que por su conducto deban ser elevadas a este Centro directivo."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la amortización de la plaza de Sobreguarda ocurrida en el Distrito forestal de Albacete por fallecimiento de Antonio García Cádiz, que se dispuso por Real orden de este Ministerio número 43 (GACETA de 9 de Febrero último).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

P. D.,  
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 163.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 25 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Bernardo Calvet y Girona, al propio tiempo que practica el reconocimiento del puente sobre el Tajo, en la carretera de Guadalupe a Naval Moral de la Mata, de la provincia de Cáceres, proceda al del puente caído sobre el río Jaranda, correspondiente a

tramo tercero del trozo quinto de la primera Sección de la de Plasencia a Oropesa, en dicha provincia, a fin de averiguar las causas que han motivado el hundimiento de dicho puente; asimismo informará respecto al encauzamiento del río Alagón, en relación con las obras correspondientes al trozo cuarto de la segunda Sección de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, de aquella provincia; abonándose al mencionado Consejero por la ejecución de los expresados servicios las dietas que por su categoría le correspondan, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas,

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 510.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Fernando Lindemeyer, de Barcelona, domiciliado en dicha población, Mallorca, 290, solicitando, en nombre de la Casa Isaria Zaehlerwerke, S. A., de Munich, la aprobación del contador eléctrico Isaria, tipo de inducción, para corrientes alternas monofásicas, modelos WKI y JK, modificación del WK aprobado por Real orden de 30 de Enero de 1926:

Resultando que la precitada casa Isaria Zaehlerwerke, de Munich, ha introducido en el contador "WK" ciertas modificaciones en la forma de arrollamiento de la bobina de derivación; amplitud mayor en la distancia del estator de regulación; en la regulación de la marcha en vacío; amplitud de la distancia entre el disco giratorio y el núcleo de intensidad y tensión y mejoramiento en la regulación del equilibrio, modificaciones todas introducidas con la finalidad de obtener una curva más horizontal, disminuyendo, por lo tanto, el error que se pueda producir ahora con cargas mayores, demoninando en este caso "WK-1" y "JK", cuando la modificación se reduzca sola-

mente al aumento del tamaño y por lo tanto del peso del tipo "WK", sin alterar las demás condiciones de su organización.

Resultando que la Inspección y Verificación oficial de contadores eléctricos de Barcelona propone en su informe la aprobación de los ya mencionados tipos "WK-1" y "JK":

Considerando que D. Fernando Lindemeyer tiene acreditada su condición de Representante de la Casa Isaria en expediente instruido con motivo de la aprobación del contador tipo "CR-3", de la misma Casa:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos previstos en las disposiciones dictadas sobre este particular,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de los contadores de electricidad de vatios para corriente alterna monofásica tipo "WK-1" y "JK", de la Casa Isaria-Zaehlerwerke, S. A., de Munich.

2.º Que se devuelva a D. Enrique Fernando Lindemeyer un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes a los tipos aprobados lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se expresará el sistema, tipo, número de orden y nombre del alquilador o vendedor.

4.º Que queden sujetos a las condiciones que para su comprobación y verificación quedaron indicadas en las cláusulas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª en la aprobación del contador "WK", su patrón, del cual se han derivado los nuevos modelos; y

5.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 511.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 10 del corriente mes, ordenando el cese de la intervención decretada en las ope-

aciones de la Compañía de seguros "The Consolidated Assurance",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden sin efecto las Reales órdenes siguientes: Real orden de 16 de Noviembre de 1926 declarando retenidos, a disposición del excelentísimo señor Ministro del Trabajo, todos los valores de cualquier género que la expresada Compañía "The Consolidated" tuviera depositados en el Banco de España, y ordenando que los intereses de dichos valores se ingresen en una cuenta abierta a nombre del Delegado de la Compañía, don Lorenzo Víctor Semprún, y el Interventor de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, D. Fortunato Toni; Real orden de 20 de Noviembre citado, ordenando que los recibos de primas a cobrar por la Compañía lleven las firmas del Delegado y del Interventor; Real orden de 24 de Diciembre de 1926, ordenando la apertura de cuentas corrientes en el Banco de España, Central de Madrid y Sucursal de Málaga, donde se ingresarán las primas cobradas a los asegurados españoles.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se formule un Balance de situación de la Compañía en el momento de cese de la Intervención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.

AÑOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 512.

Visto el recurso de revisión que entabla el Agente Sr. Schick en representación del excelentísimo señor Conde de Miniaty, contra acuerdo del Registro de la Propiedad industrial, que le caducó las patentes números 85.890, 85.891 y 85.892 por falta de pago:

Resultando que contra tal acuerdo recurre el señor mencionado, pues hay poderosas razones de justicia y equidad para anularlo, "ya que si ese acuerdo fué dictado en atención a los datos que obran en su conocimiento (del Registro), vulnera un derecho de propiedad que tanto interesa al Estado como al particular", según se dice en el párrafo 1.º de los antecedentes del escrito de recurso:

Resultando que fundamenta la revisión en el artículo 14 de la ley de Propiedad industrial, citando además el 49 de la misma. Teniendo todo por base el que el propietario de las patentes encargó a su dependiente, se-

horita Teresa Ruiz, comprase el papel de pagos al Estado correspondiente para el pago y que ésta, por olvido, no lo hizo, demostrando el recurrente su diligencia y el aserto que hace con acta notarial referente a sus libros mercantiles, donde consta el asiento de compra de papel, y otra en que viene la declaración de la señorita Teresa Ruiz, en que dice es ella la culpable de no haber hecho el pago:

Resultando que por esta época el propietario consiguió certificado de tener puestas en práctica en su debido tiempo las patentes:

Considerando que no aparece por lado alguno la sospecha de renuncia a la explotación de la patente por parte del interesado, antes al contrario, su voluntad firme de continuar la explotación, como se ve por el hecho del certificado de la puesta en práctica y del encargo al dependiente de comprar papel para pagar la anualidad correspondiente:

Considerando que también parece ser industria importante y que con la anulación de las patentes se irropan grandes perjuicios, causados por negligencia en el pago, cosa que no dependió directamente del propietario, sino de un dependiente, por lo cual se piensa en razones de justicia y equidad:

Considerando, a pesar de todo, que el recurso de revisión se contrae a apreciar el error de hecho en la resolución recurrida y nada más, según precepto terminante de la ley, y en el caso presente no cabe apreciar error de hecho en la resolución recurrida, pues el mismo recurrente confiesa que no lo hubo en el párrafo 1.º de los antecedentes del escrito recogido en el primero de los resultandos, pues que si el Registro no se encontró más que con una falta de pago y anuló las patentes correspondientes, no cometió error de hecho:

Considerando que el escrito de revisión así lo reconoce, pero invoca altas razones de equidad y justicia en el fondo, planteando un problema jurídico diverso, cual es el de si la culpa del dependiente a quien se encargó la gestión del asunto, como es uso corriente, puede arruinar y perjudicar hasta deshacer una industria:

Considerando que al planteamiento de esa cuestión, que es a lo que se reduce el escrito llamado de revisión, no es tal revisión, sino escrito de aporte de razones éticas y jurídicas que incumben sólo apreciar al Registro y ver qué perjuicios o daños se sigue con estimarlos o no estimarlos y dejar firme lo resuelto,

S. M. el REY (q. D. g.), visto que

lo presentado por el Agente Schick (D. J. Oscar), en nombre del excelentísimo señor Conde de Miniaty, no es recurso de revisión, ha tenido a bien disponer vuelva al Registro de la Propiedad, donde debe plantear el asunto y allí resolverlo con los asesoramientos que el Registro estime necesarios en su caso.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad industrial.

#### Núm. 513

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio María Ortega Falcón contra resolución de la Dirección general de Acción Social Agraria, fecha 28 de Febrero del corriente año:

Resultando que en 18 de Octubre del año anterior la Sección provincial de Alicante-Murcia autorizó a la Alcaldía de Jumilla para que librase de los fondos del Pósito 512,64 pesetas como retribuciones legales a la Comisión administradora, correspondientes al año 1924, y 317,26 pesetas por el mismo concepto el año 1925:

Resultando que en los *Boletines Oficiales* de la provincia aparecen las cantidades a contribuir de cada uno de los Pósitos de la misma y la cantidad que corresponde satisfacer por contingente, fijándose en 91.118 pesetas cuatro céntimos el capital en movimiento del Pósito de Jumilla durante el año 1924, y en 911 pesetas 96 céntimos el contingente correspondiente, y en 91.971,96 pesetas el capital del año 1925, y en 912,72 el contingente:

Resultando que se dijo que, dadas esas cantidades, la Comisión administradora tiene derecho a percibir por retribuciones legales 728,54 pesetas y 735,77 pesetas por los años 1924 y 1925, respectivamente, con arreglo al criterio de que la quinta parte del interés total que produzcan los préstamos se refiere a los "devengados e ingresados en caja", a virtud de los descubiertos realizados:

Resultando que el anterior acuerdo de la provincial fué luego ratificado por la Dirección:

Resultando que el recurrente funda su recurso en errores de derecho cometidos por la Dirección al interpre-

tar las disposiciones legales que invoca:

Resultando que la Dirección informa en 27 de Abril en el sentido de desestimarse el recurso:

Considerando que la cuestión es si la retribución legal de la Comisión administradora debe concretarse sólo a la quinta parte de los intereses de los préstamos, intereses devengados e ingresados en caja, como sostiene la Dirección, o si, por el contrario, debe sacarse la tal retribución del capital movilizado y referirse a él, como pretende el recurrente:

Considerando que son claros y terminantes los preceptos del párrafo segundo, artículo 22 del Reglamento de 27 de Abril de 1923 y la Real orden de 12 de Septiembre de 1926, más el Real decreto de 12 de Enero del corriente, que ratifica la última disposición citada, siendo éste conforme al espíritu informativo de toda la legislación de Pósitos, que tiende a menoscabar en forma alguna sus caudales, cosa a que va el citado artículo 22 del Reglamento y la Real orden del Ministerio de Trabajo, inserta en la GACETA del 12 de Septiembre de 1926.

Por lo expuesto, y vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Ortega Falcón, Alcalde de Jumilla.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social Agraria.

#### Núm. 514.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo tomado por la Junta central de Acción Social Agraria en la sesión del 17 del actual, y aprobado por la Dirección general, referente a la fundación del Pósito de Santa Marta de Tormes por el Vocal de aquella, D. Tomás Marcos Escribano, con la aportación de capital donado por él y por el Vicepresidente de la Junta, excelentísimo señor Conde de los Andes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se exprese a V. I., como donante, el agradecimiento y agrado con que se ha visto la fundación del Pósito de Santa Marta y su funciona-

miento en favor de los labradores pobres de la localidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor D. Tomás Marcos Escribano.

Núm. 515.

Excmo. Sr.: Visto el acuerdo tomado por la Junta central de Acción Social Agraria en la sesión del 17 del actual y aprobado por la Dirección general, referente a la fundación del Pósito de Santa María de Tormes por el Vocal de aquella D. Tomás Marcos Escribano, con la aportación de capital donado por él y por el Vicepresidente de la Junta, excelentísimo señor Conde de los Andes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se exprese a V. E., como donante, el agradecimiento y agrado con que se ha visto la fundación del Pósito de Santa Marta y su funcionamiento en favor de los labradores pobres de la localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Conde de los Andes.

Núm. 516.

Mmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "La Libertad", domiciliada en Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron por acuerdo del Instituto de Reformas Sociales en 23 de Noviembre de 1923, calificándose a dicha Sociedad de Cooperativa para los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos fueron aprobados en 15 de Noviembre de 1924 y el proyecto se calificó condicionalmente el día 28 del propio mes y año:

Resultando que dicho proyecto comprende un grupo de 19 casas familiares que se hallan en curso de ejecución, de una sola planta y de dos tipos diferentes:

Resultando que por escritura pública, inscrita en el Registro de la

Propiedad de Oriente, de Valencia, fecha 29 de Septiembre de 1926, la Sociedad peticionaria concertó un préstamo de 115.000 pesetas al 5,25 por 100 de interés anual, con la Caja de previsión social del Reino de Valencia, cuyo préstamo fué autorizado por Real orden de 4 de Enero de 1926:

Resultando que se ha presentado certificado acreditativo de la inscripción de la escritura reseñada en el Registro de la Propiedad, así como el cuadro de amortización que deberá abonar anualmente la Cooperativa:

Resultando que los beneficios solicitados son la prima a la construcción del 20 por 100 del valor de las casas y terrenos y el abono de parte de intereses de aludido préstamo:

Resultando que el capital apreciado asciende por todos conceptos a un total para las 19 casas, terrenos y urbanización, de pesetas 232.219,48:

Considerando que por hallarse esta Sociedad incluida entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado:

Considerando que el préstamo antes expresado fué debidamente autorizado, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 32 del mismo Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima ha de quedar subordinada al cumplimiento de las prescripciones señaladas en los artículos 45 y 46 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Vistas las disposiciones legales citadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cooperativa de Casas baratas "La Libertad", domiciliada en Valencia, los siguientes beneficios:

1.º Las exenciones tributarias de que trata el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

2.º Una prima a la construcción igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende, en total, a 46.443,90 pesetas, que se distribuirán sobre las 19 casas, en la forma siguiente: la casa número 1 recibirá 2.648,44 pesetas y cada una de las 18 casas restantes, 2.433,08 pesetas.

3.º El abono del 2,25 por 100 anual de los intereses que devenga el préstamo concertado por la Cooperativa interesada con la Caja de Previsión social del Reino de Valencia, de que se ha hecho mención en el cuerpo de esta Real orden.

4.º Que la efectividad de la prima concedida se subordine al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

a) Que las casas estén completamente terminadas dos meses antes de solicitar la Cooperativa interesada el abono de dicha prima. Para esa terminación se señala un plazo que terminará el día 28 del próximo venidero Agosto.

b) Que la Cooperativa presente en este Ministerio la primera copia original inscrita en el Registro de la Propiedad de una escritura pública, en la que se hipotequen a favor del Estado las 19 casas, para responder cada una de la cantidad que en esta Real orden se le asigna, garantizando al Estado la devolución de esas sumas en el caso de que se retire a las fincas su calidad de baratas. La Sociedad remitirá, antes de formalizar la escritura, el borrador de la misma, por duplicado, para ser aprobado por este Ministerio y redactar, con arreglo a él, la escritura reseñada. La Sociedad tendrá de plazo para presentar el borrador un mes, a contar desde el día en que se solicite la efectividad de la prima.

5.º Que el abono de intereses concedidos se entienda a partir de la publicación de esta Real orden y con arreglo a la situación en que el préstamo se encuentre en ese momento.

6.º Que el abono de la parte de intereses concedidos se haga efectivo en adelante en metálico, por trimestres naturales vencidos y en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

7.º Que la cantidad concedida en concepto de prima la haga efectiva la Sociedad interesada, después de cumplir los requisitos expresados y de realizar los Arquitectos de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio una visita de inspección a los inmuebles, en la misma Delegación de Hacienda de Valencia y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior emitida para estos fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 517.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, con destino en la Jefatura provincial de Málaga, D. Emilio Vara Jáuregui, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Vara un mes de licencia con sueldo entero, debiendo disfrutarla en Mijas (Málaga).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 518.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Laureano de Pablo Fernández, con domicilio en Meléndez Valdés, número 27, bajo, Madrid; don Pedro Campillo Bueno, domiciliado en la calle de Granada, número 19, Madrid; D. Francisco Brea Fernández, vecino de la Aldea de Casar, parroquia de San Juan de Calo, Teo (Coruña); D. Juan José Cantador Zamora, domiciliado en la calle del Sol, número 25, en Villanueva de Córdoba (Córdoba); D. Eduardo Carrasco Escalonilla, domiciliado en la calle de Cantarranas, número 12, Huecas (Toledo); D. Elías Crespo Herrera, domiciliado en Cortiguera, Ayuntamiento de Suances (Santander); D. Federico Ceballos Torices, domiciliado en Cortiguera, Ayuntamiento de Suances (Santander); don Agustín Dacosta Pombal, vecino de la parroquia de Aldán, Ayuntamiento de Cangas (Oviedo); D. Alejandro Díaz López, con domicilio en la calle del Concejo, en Fuente de Pedro Naharro (Cuenca); D. Antonio Frade Cueto, vecino de La Pesa, parroquia de Pria, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo); don José Delgado Alcañiz, con domicilio en la calle de Cabestreros, números 4

y 6 principal, Madrid, todos los cuales han solicitado en calidad de obreros los beneficios del Real decreto de subsidio a las Familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del Régimen de Subsidio a las Familias numerosas, que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Laureano de Pablo Fernández.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Campillo Bueno.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Brea Fernández.—Número de hijos menores, 11.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Juan José Cantador Zamora.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Carrasco Escalonilla.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Elías Crespo Herrera.—Número de hijos menores, 12.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Federico Ceballos Torices.—Número de hijos menores, 11.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Dacosta Pombal.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Díaz López.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Frade Cueto.—Número de hijos menores, 12.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. José Delgado Alcañiz.—Número de hijos menores, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

##### SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN *Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 188.

I.—Peticionario: D. Juan Guardiola y Ferrer, de Barcelona.

II.—Industria: Construcciones mecánicas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para una máquina de cepillar de dos montantes con una longitud a cepillar de 3.000 milímetros; anchura, 1.400 milímetros; altura, 1.000 milímetros.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

## MINISTERIO DE ESTADO

### OBRA PÍA

Los envíos de los pensionados por la Arquitectura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallarán expuestos al público en los patios de este Ministerio durante los días 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del corriente mes, de once a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, suspendiéndose la exposición para ser juzgadas las obras durante los días 14, 15 y 16, y volverán a ser expuestas a partir del 18 durante ocho días hábiles, a las mismas horas.

Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

## MINISTERIO DE MARINA

## DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

## SECCION DE HIDROGRAFIA

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

## GRUPO 23

## DEL NUM. 619 AL 641

**ESPAÑA. COSTA NW.—Cabo Villano.**—Próximas reparaciones en el faro y luz provisional.—Servicio Central de Señales Marítimas, 28 de Mayo de 1927.

Núm. 619.—Fecha de las reparaciones.—A partir del 20 de Junio de 1927.

Posición.—En el extremo del cabo al N. de la ría de Camariñas.

Latitud: 43° 9' 56" N.—Longitud: 9° 12' 41" W.

Detalle.—Pasado el 20 de Junio de 1927, se empezarán unas obras de reparación en el aparato del faro de cabo Villano, para sustituir el actual basamento y aparatos de rotación, que se hallan en mal estado, por otros modernos de flotador de Mercurio. Esta operación durará unos treinta días. Mientras tanto, se montará al pie de la torre una luz provisional de menor elevación y alcance, con la siguiente apariencia:

Carácter.—Blanca de grupos de dos relámpagos cada 10 segundos (aproximadamente), como sigue:

Luz, 0,33 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 0,33 segundos; ocultación, 6,33 segundos.

Elevación.—80 metros.

(Aviso número 619, 4 de Junio de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.815, página 312.

Carta núm. 124 A. Sección II. Costa de Galicia, desde el río Miño al cabo Villano.

Idem 125 A. Idem. Costa de Galicia, desde el cabo Toriñana a la Estaca de Barés.

Idem 182 A. Idem. Costa de España, desde el puerto de Vega al cabo Toriñana.

Idem 927 Idem. Costa de Galicia, desde el cabo Toriñana hasta la ría de Corme y Lage.

**MARRUECOS.—Puerto de Melilla.**—Boya luminosa restablecida.—Telegrama de la Comandancia de Marina de Melilla, 3 de Junio de 1927.

Núm. 620.—Aviso anterior número 411 de 1927 (véase).

Posición.—A 50 metros del extremo de las obras en proyecto y parcialmente construidas en la prolongación del dique NE.

Detalle.—Se ha vuelto a fondear en 14,5 metros de agua, en la posición arriba indicada, la boya luminosa que, según se dijo en el aviso anterior, fué arrastrada por el temporal.

(Aviso número 620, 4 de Junio de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.961, página 439.

Plano núm. 26 b). Sección III. Puerto de Melilla.

**INGLATERRA. COSTA E.—Rada de Caister.**—Bajo.—Sonda señalada.

Notice to Mariners número 801. Londres, 1927.

Núm. 621.—Posición.—A 1,75 millas al E. de la iglesia de East Caister.

Latitud: 52° 38' 39" N.—Longitud: 1° 46' 13" E.

Sonda.—8,8 metros.

Advertencia.—Esta zona será en breve examinada, dándose nuevo aviso si fuera necesario.

(Aviso número 621, 4 de Junio de 1927.)

**COSTA S.—Portsmouth (proximidades).**—Proyecto de alteración en boyas luminosas.—Notice to Mariners número 820. Londres, 1927.

Núm. 622.—Fecha de la alteración.—Sobre el 24 de Mayo de 1927, sin más avisos.

1) Boya luminosa de Elbow Spit.

Posición.—A 2,75 cables al W. de la luz del castillo de Southsea.

Latitud: 50° 47' N.—Longitud: 1° 6' W. (aprox.)

Alteración.—La luz de la boya negra y blanca ajedrezada será alterada a roja de relámpagos cada 10 segundos.

2) Boya luminosa y de campana de Spit Refuge.

Posición.—A 3,75 cables al SE. del fuerte Spit.

Latitud: 50° 46' N.—Longitud: 1° 5' W. (aprox.)

Descripción.—Boya negra y blanca ajedrezada con luz roja de grupos de dos relámpagos cada 10 segundos.

(Aviso número 622, 4 de Junio de 1927.)

Libro de Faros núms. 761 y 762 (observaciones), pág. 79.

**FRANCIA. COSTA N.—Petit Out-Ruytingen.**—Nueva boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 1.104. París, 1927.

Núm. 623.—Posición.—En la extremidad SW. del banco Petit Out Ruytingen.

Latitud: 51° 5' 24" N.—Longitud: 1° 51' 36" E.

Detalle.—Reemplazando definitivamente a la boya negra número 7 del Petit Out Ruytingen, sin nuevo aviso, se fondeará una boya luminosa de las características siguientes:

Carácter.—Blanca de una ocultación cada 9 segundos, así:

Luz, 6 segundos; ocultación, 3 segundos.

Alcance.—8 millas.

Descripción.—Boya cónica negra.

(Aviso número 623, 4 de Junio de 1927.)

Libro de Faros número 2.077 A. página 230.

**Grandcamp.—Nueva luz.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.125. París, 1927.

Núm. 624.—Posición.—En el muelle de la Escollera E.

Latitud: 49° 23' 30" N.—Longitud: 1° 3' 0" W.

Carácter.—Blanca de grupos de dos ocultaciones cada 8 segundos, así:

Luz, 4,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 1,5 segundos; ocultación, 1 segundo.

Elevación.—10,4 metros.

Alcance.—8 millas.

Estructura.—Columna de fundición de 7,8 metros de altura.

Esta luz es permanente.

(Aviso número 624, 4 de Junio de 1927.)

Libro de Faros número 2.217 a), página 244.

**MAR EGEO.—Península de Gallipoli.**—Monumentos que constituyen marcas notables.—Notice to Mariners número 812. Londres 1927.

Núm. 625.—a) Posición.—A 3,25 millas al NE. de Gaba Tepe y a unas 4,30 millas al 118° del extremo de la punta Niebrumniessi.

Latitud: 40° 15' N.—Longitud: 26° 19' E. (aprox.)

b) Posición.—A 1,75 millas al NE. de Gaba Tepe y a 4,29 millas al 139°5 de la extremidad de la punta Niebrumniessi.

a) Descripción.—Monumento visible de 24,4 metros de altura.

b) Descripción.—Monumento visible de 13,7 metros de altura.

(Aviso número 625, 4 de Junio de 1927.)

**AFRICA. COSTA W.—Guinea española.**—Sondas.—Fondeo de boyas.

Derrota de entrada en el río Muni.—Partes de trabajos del Comandante del cañonero "Cánovas del Castillo" de 4 y 27 de Febrero y 7 de Abril de 1927.

Núm. 626.—Detalle.—En la embocadura del río Muni han quedado fondeadas, para balizar la derrota de entrada en el mismo, las siguientes boyas:

Boya núm. 1.—Negra, fondeada en 17 metros.

Latitud: 1° 5' 28" N.—Longitud: 9° 22' E. (Grw.)

Provista de señales fónicas. Próximamente será provista de aparato luminoso.

Boya núm. 2.—Negra, fondeada en 5 metros.

Latitud: 1° 4' 00" N.—Longitud: 9° 29' 18" E. (Grw.)

Boya núm. 3.—Roja, fondeada en 9 metros.

Latitud: 1° 2' 50" N.—Longitud: 9° 28' 13" E. (Grw.)

Boya núm. 4.—De bifurcación, fajas blancas y negras, fondeada en 8,5 metros.

Latitud: 1° 4' 34" N.—Longitud: 9° 32' 29" E. (Grw.)

Boya núm. 5.—Negra, fondeada en 19 metros.

Latitud: 1° 1' 18" N.—Longitud: 9° 35' 57" E. (Grw.)

Boya núm. 6.—Negra, fondeada en 10 metros.

Latitud: 1° 2' 27" N.—Longitud: 9° 37' 42" E. (Grw.)

Boya núm. 7.—Negra, fondeada en 16 metros.

Latitud: 1° 3' 14" N.—Longitud: 9° 39' 22" E. (Grw.)

Minuciosamente sondeados los parajes que cruza la derrota de entrada, no han sido encontradas variaciones importantes del fondo, con respecto al que allí indica la carta núm. 247 A., publicada por la Sección de Hidrografía en 1916.

La sonda mínima encontrada en el paraje que la carta alemana número 631 llama Woermann-Riff fué de 4,8, piedra, que puede considerarse como una prolongación del bajo Lauria. En el paraje en que dicha Carta alemana señala "un-reiner grund" (fondo sucio), no se ha encontrado tampoco fondos inferiores a 25 metros. Tampoco fué hallada, aunque se buscó con mucho empeño, por cruzar sobre ella la derrota de entrada, la sonda de 5 metros que la misma Carta alemana señala en longitud 9° 30' E., y a unos tres millas al NW. de punta Bolo (Elcbej Chico).

Próximamente aparecerá una nueva edición de esta Carta, corregida con arreglo a estos datos y con un plano de la isla Ivelo y sus proximidades, donde tampoco fueron encontrados los fondos de cuatro a cinco metros que a unos 1.200 metros, al SW. de dicha isla, señala la mencionada Carta alemana.

Cartas núms. 247 A. y 241 A. (Aviso número 626, 4 de Junio de 1927.)

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—**

**Maine.—Bahía de Portland (proximidades).—Barco-faro "Portland".—Radioseñal de niebla modificada.—Notice to Mariners número 1.758. Washington, 1927.**

Núm. 627.—Situación.—Latitud: 43° 31' 30" N.—Longitud: 70° 5' 38" W.

Detalle.—La radioseñal de niebla del barco-faro "Portland" ha sido modificada como sigue:

Grupos de rayas y dos puntos cada 180 segundos, así:

— . . . etc., Silencio,

60 seg. 120 seg.

Nota.—Esta señal, además de en tiempo de niebla, se emitirá en tiempo despejado diariamente, desde las 5 h. 30 m. a las 6 h., y de las 11 h. 30 m. a las 12 h. de la mañana, y desde las 5 h. 30 m. a

las 6 h., y de las 11 h. 30 m. a las 12 h. de la tarde.

(Aviso número 627, 4 de Junio de 1927.)

**Maine.—Canal Grand Manan.—Cabo West Quoddy.—Radioseñal de niebla del faro modificada.—Notice to Mariners. número 1.759. Washington, 1927.**

Núm. 628.—Situación.—Latitud: 44° 48' 55" N.—Longitud: 66° 57' 4" W.

Detalle.—La radioseñal de niebla del faro de esta situación ha sido modificada como sigue:

Grupo de dos sonidos cada 30 segundos, así:

Sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 24 segundos.

(Aviso número 628, 4 de Junio de 1927.)

**Massachusetts.—Beverly.—Punta Hospital.—Luz posterior de enflación establecida.—Notice to Mariners núm. 1.761. Washington, 1927.**

Núm. 629.—Situación.—Latitud: 42° 33' N.—Longitud: 70° 53' W. (aprox.)

Detalle.—En el campanario de la iglesia First Baptist, a 1.845 metros al 276° de la luz de punta Hospital y formando enflación con ella para entrar por el canal principal que conduce al puerto de Salen, se ha establecido una luz blanca fija, elevada 55 metros sobre el mar.

(Aviso número 629, 4 de Junio de 1927.)

**Long Island Sound.—Faro del bajo Stratford.—Radioseñal de niebla establecida.—Notice to Mariners número 1.766. Washington, 1927.**

Núm. 630.—Posición.—En el faro de Stratford.

Latitud: 41° 3' 36" N.—Longitud: 73° 6' 6" W.

Detalle.—En esta posición se ha establecido una radioseñal de niebla consistente en grupos de punto, raya, punto, cada 180 segundos, así:

— . . . etc., Silencio,

60 seg. 120 seg.

Nota.—Esta señal se emite, además de en tiempo de niebla, diariamente, de 1 h. 30 m. a 2 h., y de 7 h. 30 m. a 8 h. de la mañana, y de 1 h. 30 m. a 2 h., y de 7 h. 30 m. a 8 h. de la tarde.

(Aviso número 630, 4 de Junio de 1927.)

**New-York.—Barco-faro de isla Fire.—Radioseñal de niebla.—Información.—Notice to Mariners núm. 1.771. Washington, 1927.**

Núm. 631.—Situación.—Latitud: 40° 28' 40" N.—Longitud: 73° 41' 30" W.

Detalle.—La radioseñal de niebla del barco-faro de la isla Fire, además de en tiempo de niebla, funcionará diariamente desde las 5 horas 30 m. a 6 h., y 11 h. 30 m. a las 12 h. de la mañana, y desde las 5 h. 30 m. a las 6 h., y de las 11

h. 30 m. a las 12 h. de la tarde, con tiempo despejado.

(Aviso número 631, 4 de Junio de 1927.)

**New Jersey.—Faro de Sea Girt.—Radioseñal de niebla modificada.—Notice to Mariners número 1.775. Washington, 1927.**

Núm. 632.—Situación.—Latitud: 40° 8' 12" N.—Longitud: 74° 1' 40" W. (aprox.)

Detalle.—La radioseñal de niebla del faro de Sea Girt funciona diariamente, con tiempo despejado, desde las 12 h. 30 m. a la 1 h., y de las 6 h. 30 m. a las 7 h. de la mañana, y de las 12 h. 30 minutos a la 1 h., y de las 6 h. 30 m. a las 7 h. de la tarde, además de en tiempo de niebla.

(Aviso número 632, 4 de Junio de 1927.)

**Bahía Delaware (proximidades).—Barco-faro del banco Five Fathom.—Radioseñal de niebla.—Información.—Notice to Mariners núm. 1.776. Washington, 1927.**

Núm. 633.—Situación.—Latitud: 38° 47' 16" N.—Longitud: 74° 34' 33" W.

Detalle.—Además de en tiempo de niebla, la radioseñal de este barco-faro funcionará diariamente de 4 h. 30 m. a 5 h., de 10 h. 30 m. a 11 h., de 16 h. 30 m. a 17 h. y de 22 h. 30 m. a 23 h., con tiempo despejado.

(Aviso número 633, 4 de Julio de 1927.)

**Bahía Chesapeake (entrada).—Virginia.—Faro de cabo Henry.—Radioseñal de niebla.—Información.—Notice to Mariners número 1.784. Washington, 1927.**

Núm. 634.—Situación.—Latitud: 36° 55' 35" N.—Longitud: 76° 0' 27" W.

Detalle.—Además de en tiempo de niebla, la radioseñal de este faro funcionará diariamente de 2 h. a 2 h. 30 m., de 8 h. a 8 h. 30 m., de 14 h. a 14 h. 30 m. y de 20 h. a 20 h. 30 m., en tiempo despejado.

(Aviso número 634, 4 de Junio de 1927.)

**South Carolina.—Bajo señalado.—Notice to Mariners núm. 1.786. Washington, 1927.**

Núm. 635.—Situación.—Latitud: 32° 18' N.—Longitud: 79° 57' W.

Detalle.—El Capitán del vapor holandés "Stadsdyk" ha informado que el 26 de Abril de 1927, a las siete de la mañana, obtuvo una sonda de 8,10 metros en la situación arriba expresada.

Después, gobernando al 174°, cerca de cuatro millas, encontró 23,4 metros de sonda.

(Aviso número 635, 4 de Junio de 1927.)

**ISLA DE CUBA. COSTA S.—Golfo de Satabanó.—Baliza establecida.**

Notice to Mariners núm. 1.796. Washington, 1927.

Núm. 636.—Situación.—Latitud: 22° 8' 16" N.—Longitud: 83° 5' 45" W.

Detalle.—En la parte W. del ca-

nal La Cabría y marcando el límite oriental del bajo de 1,8 metros, se ha erigido una baliza con mira de tope, negra, en forma esférica.

(Aviso número 636, 4 de Junio de 1927.)

**Cabo Cruz.—Bajo denunciado al NW.**—Notice to Mariners número 1.796. Washington, 1927.

Núm. 637.—Situación.—Latitud: 19° 57' 42" N.—Longitud: 77° 46' 45" W.

Detalle.—El Capitán del vapor Inglés "Barón Belhaven" participa que el 25 de Abril de 1927, calando su buque 7,6 metros, tocó fondo al NW. del Cabo Cruz, en la situación arriba indicada, y en las siguientes marcaciones:

Boya de Coloradas de Fuera, al 113°.

Faro del Cabo Cruz, al 157°.  
(Aviso número 637, 4 de Junio de 1927.)

**PUERTO RICO. COSTA E.—Cayo Santiago.—Puntas Lima y Algodones.—Bajos señalados.**—Notice to Mariners núm. 1.797. Washington, 1927.

Núm. 638.—a) Posición.—A 1.300 metros al 10° de la punta más E. del Cayo Santiago.

Latitud: 18° 10' 19",5 N.—Longitud: 65° 43' 40",8 W.

Sonda.—4,95 metros.  
b) Posición.—A 3.100 metros al 234° de la punta más S. de la punta Lima.

Latitud: 18° 9' 45",3 N.—Longitud: 65° 43' 3",3 W.

Sonda.—5,85 metros.  
c) Posición.—A 3.375 metros al 206° de la punta más S. de la punta Lima.

Latitud: 18° 9' 5",8 N.—Longitud: 65° 42' 27",6 W.

Sonda.—9 metros.  
d) Posición.—A 4.000 metros al 144° de la punta más S. de punta Lima.

Latitud: 18° 8' 59",5 N.—Longitud: 65° 40' 14",7 W.

Sonda.—6,3 metros.  
e) Posición.—A 2.160 metros al 194° de la punta más Sur de punta Algodones.

Latitud: 18° 10' 51",8 N.—Longitud: 65° 38' 59" W.

Sonda.—6,3 metros.  
(Aviso número 638, 4 de Junio de 1927.)

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla Gran Caimán.—Marca notable.**—Notice to Mariners núm. 1.798. Washington, 1927.

Núm. 639.—Situación.—Latitud: 19° 18' 35" N.—Longitud: 81° 5' 40" W.

Detalle.—En las proximidades de la isla Gran Caimán, desde la parte E., el primer objeto que se destaca es un cocotero muy visible, desde unas 12 millas, semejando un gran depósito de agua.

Este árbol se halla situado en la aproximada posición arriba indicada.

(Aviso número 639, 4 de Junio de 1927.)

**AMERICA CENTRAL.—Guatemala.**

**Bahía de Honduras.—Cabo Tres Puntas.—Luz restablecida.**—Notice to Mariners número 1.794. Washington, 1927.

Núm. 640.—Aviso anterior número 917 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 15° 56' 44" N.—Longitud: 33° 35' 35" W.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita se informa que la luz de esta posición funcionaba normalmente el 24 de Abril de 1927, con un alcance de 10 millas.

(Aviso número 640, 4 de Junio de 1927.)

**Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.**

Núm. 641.—Aviso anterior número 598 de 1927 (véase).

Localidad.—Océano Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto.—11 de Mayo de 1927.

Situación.—Latitud: 39° 52' N.—Longitud: 37° 12' W.

Descripción.—Goleta "Annabel Cameron", en derrelicto.

Localidad.—Océano Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto.—24 de Mayo de 1927.

Situación.—Latitud: 27° 4' N.—Longitud: 24° 1' W.

Descripción.—Boya roja al garrote. (Noticia del vapor italiano "Napoli".)

(Aviso número 641, 4 de Junio de 1927.)

Madrid, 4 de Junio de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

#### CIRCULAR

En Real orden comunicada del Ministerio de Estado se traslada a este de Marina escrito del Cónsul de España en Santo Domingo que dice lo que sigue:

"Con fecha 23 de Abril del corriente año ha sido promulgada en esta República, con el número 633, la siguiente ley:

Artículo 1.º Se exoneran de todos los derechos y recargos fiscales y municipales, entendiéndose entre éstos los derechos de puerto, muelle, impuesto de luz eléctrica y los llamados personales en la ley de Aduanas y Puertos, exceptuándose el impuesto de Acueducto, a todos los vapores de pasajeros y carga que toquen en los puertos habilitados de la República, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1.º Que tengan no menos de 4.000 toneladas de capacidad para carga.

2.º Que la capacidad para pasajeros de primera y segunda clase sea de 200 pasajeros o más.

3.º Que tengan departamentos de refrigeración (bodegas) para la conservación de frutas y productos de exportación. De esta última condición se exceptúan los buques que procedan o que vayan con destino a puertos europeos."

Esta Dirección general ha acordado insertar en la GACETA DE MADRID Y

Diario Oficial de este Ministerio el escrito de referencia para conocimiento de los armadores a quienes pueda interesar y del público en general.

Madrid, 28 de Junio de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Junio de 1927, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

4 por 100 interior, 69,692.  
4 por 100 exterior, 84,783.  
4 por 100 amortizable, 88,050.

5 por 100 amortizable, emisión 1920, 92,947.

5 por 100 amortizable, emisión 1917, 91,900.

5 por 100 amortizable, emisión 1926, 103,165.

5 por 100 amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 103,747.

5 por 100 amortizable, emisión 1927, con impuesto, 90,685.

Deuda ferroviaria del Estado 5 por 100, 102,160.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 88,502.

Idem íd. íd. al 5 por 100, 98,970.

Idem íd. íd. al 6 por 100, 108,910.

Idem del Banco de Crédito Local al 6 por 100, 99,723.  
Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Cieza (Murcia) en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEANZA

Incoado ante Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Elizondo, Ayuntamiento del Valle de Baztán, provincia de Navarra, por D. Sebastián Plaza y denominada "Maestría de Elizondo".

Esta Dirección general ha dispuesto conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual se hará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de Junio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Maíz contra multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, motivada por conducir por la carretera de Azcoitia una camioneta que carecía del espejo que marca el artículo 2.º b) del vigente Reglamento de automóviles:

Resultando que la citada Jefatura impuso al denunciado la multa de cien pesetas, y que no detallándose en el expediente el artículo o disposición en que se apoyaba para el establecimiento de la misma se le pidió participase el fundamento de aquella, manifestando dicha Jefatura que consistía en el artículo 51 del anterior Reglamento de automóviles de 23 de Julio de 1918, en relación con la Real orden de 3 de Julio de 1926:

Resultando que el artículo 51, párrafo tercero del Reglamento de 23 de Julio de 1918 dispone: "Dichas Autoridades (los Gobernadores) señalarán la cuantía de las que deban imponerse (multas) cuando los automóviles o motocicletos o los conductores de estos vehículos infrinjan las disposiciones de este Reglamento, en los casos en que la cuantía no estuviera ya fijada de antemano."

Resultando que la Real orden de 3 de Julio de 1926 dispone: "Toda denuncia presentada contra conductores de automóviles o motocicletos, o contra los propietarios de éstos, deberá ser tramitada por los Ingenieros Jefes y puesta en conocimiento del denunciado dentro del plazo máximo de quince días."

Resultando que tanto en el anterior Reglamento de automóviles de 23 de Julio de 1918 como en el vigente de 16 de Junio de 1926 existen en ellos faltas determinadas, sin que se especifiquen la cuantía de las multas que se deben imponer por las mismas, la que se establecía anteriormente por los Gobernadores civiles; pero al prescindirse en el nuevo Reglamento de la intervención de tales Autoridades no se han transferidos aquellos derechos a las Jefaturas de Obras públicas, y si solamente la tramitación de las denuncias con la exacta aplicación de la

cuantía que establece el vigente Reglamento:

Considerando que los Reglamentos publicados para circulación de los vehículos de tracción mecánica por vías públicas ha obedecido su confección a detallar las faltas que cometan los conductores en perjuicio del tránsito público y de las vías por donde transiten, como igualmente a fijar las condiciones de que deben hallarse dotados los vehículos y conductores, para evitar los perjuicios mencionados; por lo que se ha atendido más a detallar en ellos las faltas que a proponer sus sanciones:

Considerando que el Reglamento de automóviles de 23 de Julio de 1918, en su artículo 51, dió atribuciones a los Gobernadores civiles para fijar la multa que creyeran conveniente como sanción de una falta reglamentaria, sin determinarse su cuantía en el Reglamento, por lo que no puede trasladarse tal autorización a las Jefaturas de Obras públicas: Primero, porque el vigente Reglamento ha suprimido tal delegación de atribuciones a los Gobernadores, por cuanto estas Autoridades ya no intervienen en asuntos a que se refiere el Reglamento de automóviles. Segundo, porque tampoco se les confiere a las Jefaturas de Obras públicas, pues la Real orden de 3 de Julio de 1926 sólo se refiere a la tramitación de las denuncias presentadas por las Jefaturas contra los conductores y propietarios de los vehículos que en ella se mencionan. Tercero, porque sería adicionar al vigente Reglamento una autorización sin conocimiento y aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros y Presidente de la Junta Central de Transportes, a los que hasta el presente se han remitido para su resolución las adiciones, variaciones y reformas del Reglamento vigente que se han solicitado por Jefaturas, entidades y particulares; y Cuarto, porque si se diera, a pesar de lo expuesto, atribuciones a las Jefaturas de Obras públicas para fijar la cuantía de las multas en los casos no previstos por el Reglamento, esta cuantía podría ser diferente en cada Jefatura, pudiendo dar lugar a recursos de alzada en queja cuando fuese aplicada la mayor, apoyándose los recurrentes en que en otras Jefaturas para la misma falta tenía penalidad menor; y sería necesario, en evitación de tal defecto, publicar oficialmente la cuantía de las multas correspondientes a las faltas, como se ha hecho ya en la Real orden de 24 de Agosto de 1926 (GACETA del 28):

Y atendiendo a que el establecimiento de la cuantía de las multas referidas debe quedar al arbitrio de este Ministerio, cual se ha hecho hasta la presente fecha, pues establecida la falta por el Reglamento publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros es razón secundaria determinar la cantidad con que aquella debe ser castigada,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que cuando en las Jefaturas de Obras públicas, al resolver un expediente incoado en virtud de una de-

nuncia contra una persona, entidad, Corporación, etc., por infracción de cualquier artículo del vigente Reglamento de automóviles, se encuentre con que no se marque en el mismo la cuantía de la multa, deberá la citada Jefatura consultar con la Superioridad el caso que se le presenta para que resuelva la misma.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al participar el caso de consulta, deben dar su opinión sobre la cuantía que debe fijar, relacionando el caso con otros similares y con multas que puedan asimilarse a las establecidas en el Reglamento de policía y conservación de carreteras u otras que crean convenientes, a fin de que al establecerse la cuantía de la multa lleve en sí el espíritu de justicia a la par que el de benevolencia que indica que al castigar una falta se atiende más a recordar un deber que a buscar un ingreso.

3.º Que para resolver el recurso de D. Miguel Maíz debe la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra remitir los datos pedidos en el caso anterior.

4.º Que debe publicarse esta disposición con carácter general en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas e interesados.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert. Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto al de Monte Louro (Coruña), D. Abelardo Alcazar Ortega, en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe de La Coruña, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, emitido en el oficio de remisión de la citada instancia, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924:

Considerando que por Real orden de 8 de Abril último se le concedieron treinta días de licencia para dedicarse a asuntos propios, la cual, según participa dicho Ingeniero Jefe, no llegó a hacer uso de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20